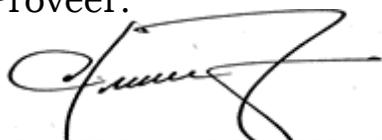


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **1 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.** presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Lizbedt Saldarriaga Arce
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00428 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 350

Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación de demanda arriada por Colpensiones.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a las demandadas **Colpensiones EICE** (archivo 07 E.D.) y **Porvenir S.A.** (archivo 06 E.D.); las cuales presentaron el escrito de

contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 9 y 10 E.D.)

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Aunado a lo anterior, se encuentra que pese a ser notificada en debida forma la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** no presentó escrito de contestación.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.**, las mismas acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**
2. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.**
3. **Tener** por no reformada la demanda.
4. **Tener** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**
5. **Señalar** para el día **diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. La audiencia se realizará de forma concentrada con el expediente 76001310501920230043100
6. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
7. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=m>

[LosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VV
UY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica portadora de la Tarjeta Profesional 129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

13. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Carlos Andrés Hernández Escobar portador de la Tarjeta Profesional 154.665** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandataria de la **Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones Porvenir S.A.**

14. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.